V. Por alguiler de la zona de taquillas:

a) Alquiler mensual por cada taquilla 62,18 euros

Los servicios de electricidad y análogos serán por cuenta del usuario.

VI. Servicio de aparcamiento de autobuses:

a) De 8 a 22 horas	1,51 euros
b) De 22 a 8 horas	2,25 euros

Segundo. Las tarifas aprobadas sin IVA servirán de base para futuras revisiones tarifarias.

Tercero. El cuadro de tarifas deberá obligatoriamente hallarse expuesto al público.

Cuarto. Las tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de Andújar entrarán en vigor el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación.

Sevilla, 26 de enero de 2006.- El Director General, Rafael Candau Rámila.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCION de 8 de febrero de 2006, del Centro Andaluz de Medicina del Deporte, por la que se aprueban las listas provisionales de personas admitidas y excluidas y las causas de exclusión en las becas destinadas a la Formación e Investigación en materias relacionadas con la Medicina del Deporte.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución de 25 de noviembre de 2005, del Centro Andaluz de Medicina del Deporte, por la que se convocan para el año 2006 las becas destinadas a la formación e investigación en materias relacionadas con la Medicina del Deporte (BOJA núm. 238, de 7 de diciembre), este Centro Andaluz de Medicina del Deporte

RESUELVE

Primero. Aprobar las listas provisionales de personas admitidas y excluidas de las becas destinadas a la formación e investigación en materias relacionadas con la Medicina del Deporte, convocadas por Resolución de 25 de noviembre de 2005 del Centro Andaluz de Medicina del Deporte (BOJA núm. 238, de 7 de diciembre), con expresión, en su caso, de las causas de exclusión.

Segundo. Publicar como Anexo a la presente Resolución la relación de causas de exclusión.

Tercero. Las citadas listas provisionales de personas admitidas y excluidas a estas becas se encontrarán expuestas en los tablones de anuncios de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, del Centro Andaluz de Medicina del Deporte, del

Instituto Andaluz del Deporte y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, así como de los Servicios Provinciales del Centro Andaluz de Medicina del Deporte, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Los solicitantes dispondrán de diez días, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión u omisión.

Quinto. Finalizado este plazo, la Dirección del Centro Andaluz de Medicina del Deporte, por delegación del titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, dictará Resolución definitiva de personas admitidas y excluidas, que será expuesta en los tablones de anuncios que se indican en el apartado tercero.

ANEXO 1

Causas de exclusión

- O1 No tener la nacionalidad española o la de algunos de los Estados miembros de la Unión Europea
- O2 No estar en posesión de la titulación universitaria exigida en la convocatoria
- O3 Haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas mediante expediente disciplinario
- O4 Solicitud presentada fuera de plazo o sin firmar o no ajustada al modelo oficial
- O5 No haber presentado alguno de los documentos que deben acompañar a la solicitud, según artículo 9.2 de la citada Resolución de 25 de noviembre
- 06 Incompatibilidad para el disfrute de la beca

MODALIDAD: BECA DE FORMACION

Listado provisional de admitidos

Nombre y apellidos

Covadonga López López Juan Pablo Balbuena Valenzuela David Menchón Casado

Listado provisional de excluidos

Nombre y apellidos	Causas de exclusión
Silvia García Ortega Jorge Alfonso Aroza Ruano José Luis Cañadas Reche	04 04 04

MODALIDAD: BECAS DE INVESTIGACION

SEDE ADMINISTRATIVA: MALAGA

Listado provisional de admitidos

Nombre y apellidos

M.a Carmen Martín Fernández

Listado provisional de excluidos

Nombre y apellidos	Causas de exclusión
M ^a Concención Ruiz Gómez	06

SEDE ADMINISTRATIVA: GRANADA

Listado provisional de admitidos

Nombre y apellidos

Desierta

Listado provisional de excluidos

Nombre y apellidos

Causas de exclusión

Paula Cecilia del Río Cózar

02

Sevilla, 8 de febrero de 2006.- La Directora, M.ª del Carmen Adamuz Ruiz.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 20 de enero de 2006, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, del Dique con tajamares en el cauce del río Genil, en Granada.

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. En este sentido el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de dicha Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 5.3 del citado Reglamento, el Director General de Bienes Culturales el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de declaración de Bienes de Interés Cultural.

II. El dique o muro de contención situado en la margen izquierda del río Genil, junto a la afluencia del río Darro, es una obra de ingeniería hidráulica periurbana, y posteriormente urbana, relevante y excepcional, fundamental para comprender la ordenación espacial y evolución histórica del territorio inmediato. Asimismo, con un origen en el siglo XI, se caracteriza por poseer un amplio registro resultado de un dilatado proceso de reparaciones y mejoras, debido a la función que desempeñaba y al medio en el que se ubicaba.

Dicho muro ha sido hallado durante la realización de obras para la construcción de un aparcamiento en el Paseo del Violón y se ha delimitado, estudiado y caracterizado mediante una excavación arqueológica de urgencia. El estudio arqueológico ha puesto de manifiesto su singularidad y relevancia, suponiendo la construcción del muro una intervención señera en el paisaje granadino, por lo singular de su emplazamiento que lo hace único.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y del artículo 5.3 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía,

RESUELVO

Primero. Incoar el procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, del Dique con tajamares en el cauce del río Genil, en Granada, cuya descripción y delimitación figuran en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Proceder a la anotación preventiva de esta incoación en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura.

Tercero. Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos y simples poseedores de los bienes, que tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos, de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores, previa solicitud razonada de éstos.

Cuarto. Hacer saber al Ayuntamiento de Granada que debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

Quinto. Continuar la tramitación del procedimiento de acuerdo con las disposiciones en vigor. La tramitación del procedimiento se llevará a cabo por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Granada.

Sexto. Ordenar que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de enero de 2006.- El Director General, Jesús Romero Benítez.

ANEXO

Denominación

Principal: Dique con tajamares en el cauce del río Genil. Secundaria: Muro de contención en el cauce del río Genil.

Localización

Provincia: Granada. Municipio: Granada.

Dirección: Paseo del Violón, s/n.

Descripción

Los ríos Darro y Genil son determinantes en la configuración de la ciudad antigua de Granada y su territorio inmediato. El primero de ellos tiene periódicamente fuertes crecidas, discurriendo en su curso bajo en línea recta hasta un gran meandro y su confluencia con el río Genil. Este peculiar recorrido conllevaría un serio peligro de inundaciones y determinaría la construcción de una destacada obra de ingeniería civil